

## ANEXO II

**Condiciones que rigen la concesión demanial a favor del Servicio Murciano de Salud de las instalaciones donde actualmente se encuentra ubicado el Hospital General Básico de la Defensa de Cartagena**

Primera.—La propiedad objeto de la presente concesión es la denominada Hospital General Básico de la Defensa «Hospital Naval» en Cartagena, con una superficie de 57718,50 metros cuadrados.

El Servicio Murciano de Salud recibirá las instalaciones y equipamiento del actual Hospital General Básico de la Defensa «Hospital Naval» en Cartagena para gestionar el uso de las mismas. En el caso de que la gestión o explotación de las actividades a desarrollar en el mencionado hospital se realizasen por personas u organismos distintos al Servicio Murciano de Salud, será necesaria la autorización previa del Ministerio de Defensa.

Segunda.—Por tratarse de una Administración Pública y atendiendo al interés público del uso al que se va a destinar la propiedad, como es la gestión de un hospital, la concesión tiene carácter gratuito.

Tercera.—Por las mismas razones y concurrir en el cesionario la condición de Administración Pública no se exige fianza.

Cuarta.—A partir del momento en que se formalice la concesión demanial, todos los gastos necesarios para la primera adaptación que se consideren convenientes por parte del Servicio Murciano de Salud, incluidos los impuestos y tasas que graven a las nuevas instalaciones, tanto del Hospital como los relativos a la Clínica Militar, serán a cargo del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud se compromete a utilizar el bien según su naturaleza y fines expuestos en la condición primera. Las obras de mantenimiento y acondicionamiento que se hayan realizado serán adquiridas gratuitamente por el Ministerio de Defensa al término de la concesión.

Quinta.—Desde la fecha del traspaso, los desperfectos o daños que puedan ocasionarse, incluidos los casos de incendio, destrucción, etc., tanto a la propiedad militar como a terceros, en cualquiera de sus bienes derechos, que traigan causa del indebido o mal uso que se haga o que se deriven de la concesión que se otorga, por razón del uso asistencial que realice el Servicio Murciano de Salud, serán a cargo del Servicio Murciano de Salud, quedando exento el Ministerio de Defensa de toda responsabilidad por tal motivo, siempre que haya existido culpa por parte de dicha entidad gestora o los daños se produzcan por causa imputada a la misma, quedando siempre excluidos los supuestos de fuerza mayor.

En su caso, el Servicio Murciano de Salud asume la responsabilidad del personal que pueda desarrollar su trabajo en la propiedad, tanto durante la ejecución de obras de acondicionamiento como posteriormente, excepción hecha del personal que preste sus servicios en la Clínica Militar.

Sexta.—El Ministerio de Defensa se reserva la facultad de inspeccionar los bienes objeto de esta concesión para comprobar que son utilizados de acuerdo con los términos de la misma.

Séptima.—Esta concesión tendrá una duración de 5 años prorrogables anualmente otros 10 años como máximo, de conformidad con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Octava.—Dado que el Ministerio de Defensa mantiene la propiedad de la finca y que en su interior se encuentra ubicada una Clínica militar, el hospital conservará los signos externos que como hospital naval le identifican con su historia pasada, que se compartirán con los propios del Servicio Murciano de Salud. El Hospital se denominará con el tradicional nombre: «Hospital Naval de Cartagena».

Novena.—La concesión se extinguirá por los siguientes motivos:

Caducidad por vencimiento del plazo.

Rescate de la concesión, previa indemnización, conforme al artículo 101.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

Mutuo acuerdo.

La puesta a disposición del inmueble, sin autorización del Ministerio de Defensa, a favor de terceros mediante cesión, arrendamiento u otro título jurídico análogo, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.

Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

## ANEXO III

**Relación de compromisos vigentes el Hospital General Básico de la Defensa de Cartagena**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Instituto de Educación Secundaria «El Bohío», para la realización de formación en centros de trabajo del Hospital General Básico de la Defensa de Cartagena. Firmado el 24 de enero de 2005.

**864**

*RESOLUCIÓN 500/38229/2007, de 27 de diciembre, de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega el acuerdo de pase a la situación de activado y cese en la situación de activado del personal reservista voluntario y su orden de publicación.*

El Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios, regula el procedimiento y condiciones de acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas, y establece su régimen jurídico.

En la parte dispositiva del mencionado Reglamento se atribuyen al Jefe del Estado Mayor del Ejército una serie de competencias en materia de personal en relación con los reservistas voluntarios.

La Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos, responsabiliza a la Dirección de Personal, organismo dependiente del Mando de Personal, de las actuaciones que correspondan al Ejército de Tierra en materia de reservismo.

Por resolución 500/38244/2004, de 24 de noviembre, de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de Tierra se delegan determinadas competencias relativas al acceso y régimen de los reservistas voluntarios.

Por ello, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero. *Finalidad.*—Ampliar la delegación de las competencias atribuidas al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, en lo relativo al pase a la situación de activado y cese en dicha situación del personal reservista voluntario, en el Director de Personal del Ejército de Tierra.

Segundo. *Delegación de competencias.*— Se modifica la Resolución 500/38244/2004, de 24 de noviembre, de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de Tierra en el sentido de incluir, entre las competencias que se delegan en el Director de Personal del Ejército de Tierra, las siguientes competencias que el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios, aprobado por el Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, atribuye al Jefe del Estado Mayor del Ejército:

Concesión del pase a la situación de activado.

Concesión del cese en la situación de activado.

Tercero. *Resoluciones administrativas.*—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud del apartado anterior indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma «Por delegación» con referencia a esta Resolución.

Cuarto. *Avocación.*—En todo momento y mediante acuerdo motivado el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de la delegación que se otorga en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2007.—El General de Ejército Jefe del Estado Mayor del Ejército, Carlos Villar Turrau.

**865**

*ORDEN DEF/18/2008, de 8 de enero, por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas Normas Militares Españolas.*

Los procedimientos de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 7.3.1 del Reglamento de Normalización Militar, aprobado por la Orden 40/1989, de 26 de abril, dispongo: